



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3552/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **19 de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3552/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno

Fecha de Resolución 19 de septiembre de 2024

Incompetencia, remisión y orientación.



Solicitud

Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todas las ordenes de auditoría, notificadas al Gobierno de la Ciudad de México, que derivaron en la emisión de Pliegos de observación con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016.

Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todos los Pliegos de Observación, notificados al Gobierno de la Ciudad de México, emitidos con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016.

En caso de que se hayan emitido, solicito copia simple y completa de los documentos a través de los cuales, se tuvieron por solventadas total o parcialmente, las irregularidades señaladas en los Pliegos de Observación derivados de las auditorías practicadas al Gobierno de la Ciudad de México, por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016.

Respuesta

... Al respecto, le informo que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es competente para proporcionarle una respuesta respecto a su solicitud debido a que no genera, detenta, administra, custodia, archiva ni procesa la información de su interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en los artículos 5°, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En consecuencia, se pone a su disposición los datos de contacto y ubicación de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado correspondiente, para que queda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud. ...

Inconformidad con la respuesta

La información que solicito, si bien, es generada por la Auditoría Superior de la Federación, también lo es, que la información que estoy solicitando es aquella que le fue notificada al Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de las auditorías que el ente de fiscalización realizó al Gobierno de la Ciudad de México, por lo que dicha información si la tienen.

Estudio del caso

El sujeto obligado, oriento correctamente al recurrente aunque no realizo una búsqueda exhaustiva por lo que se requiere remitir a todas las autoridades correspondientes y realizar una búsqueda exhaustiva.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA**

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3552/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: DANIELA RAMIREZ MORENO

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162924001051.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 06 de agosto de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, a la cual le fue asignado el folio 090162924001051 mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: La siguiente solicitud tiene sustento en el Informe Individual de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, en el link: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/index.html>, respecto de los recursos federales transferidos al Gobierno de la Ciudad de México.

Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todas las ordenes de auditoría, notificadas al Gobierno de la Ciudad de México, que derivaron en la emisión de Pliegos de observación con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016.

Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todos los Pliegos de Observación, notificados al Gobierno de la Ciudad de México, emitidos con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

En caso de que se hayan emitido, solicito copia simple y completa de los documentos a través de los cuales, se tuvieron por solventadas total o parcialmente, las irregularidades señaladas en los Pliegos de Observación derivados de las auditorías practicadas al Gobierno de la Ciudad de México, por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016...

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 08 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024
Oficio: SG/DECI/UT/ 1415/2024
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la
Información Pública 090162924001051

PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162924001051, mediante la cual requirió:

“La siguiente solicitud tiene sustento en el Informe Individual de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, en el link: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/index.html>, respecto de los recursos federales transferidos al Gobierno de la Ciudad de México. Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todas las ordenes de auditoría, notificadas al Gobierno de la Ciudad de México, que derivaron en la emisión de Pliegos de observación con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016. Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todos los Pliegos de Observación, notificados al Gobierno de la Ciudad de México, emitidos con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016. En caso de que se hayan emitido, solicito copia simple y completa de los documentos a través de los cuales, se tuvieron por solventadas total o parcialmente, las irregularidades señaladas en los Pliegos de Observación derivados de las auditorías practicadas al Gobierno de la Ciudad de México, por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016. Datos complementarios: Se solicita que las copias simples solicitadas, se obtengan directamente del o de los expedientes formados con motivo de las auditorías practicadas al Gobierno de la Ciudad de México, por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016. Se solicita que la información sea obtenida de los expedientes formados en las unidades o direcciones o coordinaciones o áreas que atendieron las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016. La información podrá constar en uno o varios archivos en PDF”. (Sic)

Al respecto, le informo que la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** no es competente para proporcionarle una respuesta respecto a su solicitud debido a que no genera, detenta, administra, custodia, archiva ni procesa la información de su interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en los artículos 5°, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que el Sujeto Obligado con facultades y atribuciones para dar respuesta a su solicitud es la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, perteneciente a la Administración Pública Federal.

Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, PB, Colonia Obrera
C.P. 06800, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024

Oficio: SG/DECI/UT/ 1415/2024

Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la
Información Pública 090162924001051

Respecto a la instancia señalada en el párrafo anterior, se le informa que usted deberá realizar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, misma que deberá ser dirigida a la Unidad de Transparencia de dicha institución, *debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite remitir solicitudes de acceso a la información a Sujetos Obligados del ámbito federal desde una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México*. Por lo tanto, su solicitud podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder a través del siguiente vínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En consecuencia, se ponen a su disposición los datos de contacto y ubicación de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado correspondiente, para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Domicilio: Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal. C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

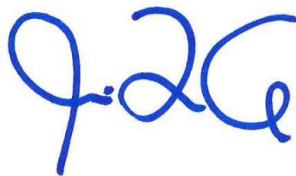
Horario de atención: De lunes a jueves de 09:00 a 16:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00hrs.

Teléfono: 55 52001500 Ext. 10521

Correo electrónico: unidadtransparencia@asf.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Elaboró: Edgar Francisco Cruz Penagos



Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, PB, Colonia Obrera
C.P. 06800, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

... (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 11 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: La información que solicito, si bien, es generada por la Auditoría Superior de la Federación, también lo es, que la información que estoy solicitando es aquella que le fue notificada al Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de las auditorías que el ente de fiscalización realizó al Gobierno de la Ciudad de México, por lo que dicha información si la tienen.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de agosto, se recibió el Acuse emitido por la Plataforma, mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3552/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 28 de agosto del 2024
Oficio: **SG/DECI/UT/1551/2024**
Folio solicitud: **090162924001051**
Asunto: **ALEGATOS Y MANIFESTACIONES**
del recurso de revisión con número
INFOCDMX/RR.IP.3552/2024

DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Vistos los autos que guarda el expediente citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar el **DESAHOGO DE ALEGATOS Y MANIFESTACIONES** en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3552/2024**.

Al respecto, sirva el presente para remitirle las constancias generadas, consistentes en:

1. Oficio **SG/DECI/UT/1550/2024** de fecha 26 de agosto del 2024, mediante el cual en vía de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, se remitió la información solicitada por el hoy recurrente.
2. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente con el que se notifica la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Elaboró: Antonio Rafael López García

Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col.
Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Página 1 de 1

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 26 de agosto del 2024

Oficio: **SG/DECI/UT/1550/2024**Asunto: **SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio **090162924001051****PERSONA RECURRENTE
P R E S E N T E**

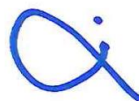
En atención y respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio **090162924001051**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"La siguiente solicitud tiene sustento en el Informe Individual de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, en el link: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/index.html>, respecto de los recursos federales transferidos al Gobierno de la Ciudad de México.

Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todas las ordenes de auditoría, notificadas al Gobierno de la Ciudad de México, que derivaron en la emisión de Pliegos de observación con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016.

Solicito copia simple y completa, debiéndose testar, en su caso, la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, de todos los Pliegos de Observación, notificados al Gobierno de la Ciudad de México, emitidos con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016.

En caso de que se hayan emitido, solicito copia simple y completa de los documentos a través de los cuales, se tuvieron por solventadas total o parcialmente, las irregularidades señaladas en los Pliegos de Observación derivados de las auditorías practicadas al Gobierno de la Ciudad de México, por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016." (sic)



De conformidad con los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de salvaguardar su derecho de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y legalidad establecidos en la Ley de la materia, hago de su conocimiento:

Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col.
Obrera C.P. 06800, Ciudad de MéxicoCIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOSGOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Página 1 de 2



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 26 de agosto del 2024

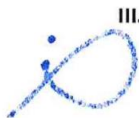
Oficio: **SG/DECI/UT/1550/2024**

Asunto: **SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio **090162924001051**

- I. Mediante oficio **SG/DECI/UT/1527/2024** de fecha 26 de agosto del 2024, se solicitó al Lic. Víctor Antonio Suarez García, Coordinador de Finanzas para que en el ámbito de sus atribuciones o funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, se integre la información que obren en sus archivos o en los de sus Unidades Administrativas adscritas, respecto de su solicitud inicial.
- II. Mediante oficio **SG/DGAYF/CF/1117/2024 (Anexo 1)**, de fecha 28 de agosto del año en curso, se informó lo siguiente:

"[...] derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos de esta Coordinación, no se encontró información referente a órdenes de auditoría que derivaran en pliegos de observación emitidos por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de las irregularidades detectadas al Gobierno de la Ciudad de México en la fiscalización de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que es la Secretaría de Administración y Finanzas a través de su Dirección General de Amortización Contable y rendición de Cuentas, la encargada de fungir como enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas para recibir las solicitudes que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por sí o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, en apego al artículo 71, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." sic.



- III. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado con facultades y atribuciones para generar la información señalada en su requerimiento es la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**. Por lo tanto, su solicitud podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En consecuencia, se ponen a su disposición los datos de contacto y ubicación de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** para que pueda estar en posibilidad de dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:

Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col.
Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Página 2 de 3



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 26 de agosto del 2024

Oficio: **SG/DECI/UT/1550/2024**

Asunto: **SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a Solicitud
de Acceso a la Información Pública con Folio **090162924001051**

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	
Domicilio:	Calle Plaza de la Constitución Ext. 1, Área 1, Planta Baja, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, Código Postal 06080
Horario de atención:	De Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono:	53458000 EXT: 1599 -1384
Correo electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Elaboró: Lic. Antonio Rafael López García

Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col.
Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ANEXO 1

Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800,
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024
SG/DGAyF/CF/1117/2024

Brav 12:42

JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio SG/DECI/UT/1527/2024, mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión con número INFOCDMX/RR.IP:3552/2024, con el que se impugnó la respuesta realizada con número de oficio SG/DECI/UT/1415/2024 de fecha 07 de agosto del 2024, generando el acuerdo de admisión del 23 de mayo del 2024, correspondiente al recurso de revisión antes mencionado, en el cual el agravio es el siguiente:

“La información que solicito, si bien, es generado por la Auditoría Superior de la Federación, también lo es, que la información que estoy solicitando es aquella que le fue notificada al Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de las auditorías que el ente de fiscalización realizó al Gobierno de la Ciudad de México, por lo que dicha información si la tienen.” (sic)

Al respecto, y en atención a la solicitud realizada a esta Coordinación de Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante el oficio SG/DECI/UT/1527/2024, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos de esta Coordinación, no se encontró información referente a órdenes de auditoría que derivaran en pliegos de observación emitidos por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de las irregularidades detectadas al Gobierno de la Ciudad de México en la fiscalización de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que es la Secretaría de Administración y Finanzas a través de su Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, la encargada de fungir como enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas para recibir las solicitudes que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por si o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, en apego al artículo 71, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024

SG/DGAyF/CF/1117/2024

Se anexan los siguientes datos de contacto:

Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas.

Titular: Maestro Gerardo Almonte López.

Dirección: Viaducto Río de la Piedad # 515, Col. Granjas México.

Alcaldía Iztacalco Código Postal. 08400, Ciudad de México.

Teléfono: 55 51 34 25 00 Exts. 5362, 5363 y 5205.

Correo Electrónico: galmonte@finanzas.cdmx:gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR ANTONIO SUÁREZ GARCÍA
COORDINADOR DE FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
coord.finanzas.sgob@gmail.com

Autorizó: Víctor Antonio Suárez García
Rodríguez

Revisó: Jorge Cervantes Cervantes

Elaboró: José R. Camacho

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3552/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló como agravio la causal de procedencia establecida en la fracción III del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La información que solicito, si bien, es generada por la Auditoría Superior de la Federación, también lo es, que la información que estoy solicitando es aquella que le fue notificada al Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de las auditorías que el ente de fiscalización realizó al Gobierno de la Ciudad de México, por lo que dicha información si la tienen.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El 28 de agosto el sujeto obligado formuló alegatos mediante el oficio número SG/DECI/UT/1551/2024, que se transcribe para una pronta referencia:



DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Vistos los autos que guarda el expediente citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244, Fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar el **DESAHOGO DE ALEGATOS Y MANIFESTACIONES** en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del expediente INFOCDMX/RR.IP.3552/2024.

Al respecto, sirva el presente para remitirle las constancias generadas, consistentes en:

1. Oficio **SG/DECI/UT/1550/2024** de fecha 26 de agosto del 2024, mediante el cual en vía de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, se remitió la información solicitada por el hoy recurrente.
2. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente con el que se notifica la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Elaboró: Antonio Rafael López García

." (sic)

Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental: **SG/DECI/UT/1550/2024** de fecha veintiséis de agosto de 2024, suscrito por Jorge Norberto Díaz Godoy, Subdirector de la Unidad de Transparencia.

Así como su anexo el oficio SG/DGAYF/CF/1117/2024, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. Víctor Antonio Suárez García, coordinador de finanzas en la secretaria de gobierno, mismo que en la parte conducente se transcribe a la letra:

“ ...

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de administración y Finanzas a través de su Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas la encargada de fungir como enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas para recibir las solicitudes que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por si o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, en apego al artículo 71, fracción IX del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y *pro persona*, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo**, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional:

...

V. Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas que se determinen en materia de transparencia, igualdad sustantiva y derechos humanos en la Dependencia;

Por lo antes expuesto, se confirma que la SECRETARIA DE GOBIERNO detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer información relacionada las ordenes de auditoría, notificadas al Gobierno de la Ciudad de México, que derivaron en la emisión de Pliegos de observación con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016

En caso de que se hayan emitido, solicito copia simple y completa de los documentos a través de los cuales, se tuvieron por solventadas total o parcialmente, las irregularidades señaladas en los Pliegos de Observación derivados de las auditorías practicadas al Gobierno de la Ciudad de México, por la Auditoría Superior de la Federación que iniciaron en el año 2018, a esa entidad, respecto de la fiscalización de la cuenta pública 2017 y remanentes de la Cuenta Pública 2016

El Sujeto Obligado en respuesta inicial manifestó su incompetencia para el cumplimiento a dicha solicitud de información, orientando al recurrente solicitar a la Auditoria Superior de la Federación su solicitud de información.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformo esencialmente por la manifestación de incompetencia del sujeto obligado.

Por lo cual en alegatos el Sujeto Obligado en el mismo sentido oriento al recurrente acudir a la Secretaria de Administración y Finanzas para que esta a su vez cumpla con la solicitud de información.

A su vez la subdirección de la unidad de transparencia manifestó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos, no se encontró información referente a las órdenes de auditoría que derivan en pliegos de observación emitidos por la Auditoria Superior de la Federación con motivo de las irregularidades detectadas al gobierno de la Ciudad de México en la fiscalización de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

En consecuencia la Secretaria de Administración y Finanzas orienta a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, como encargada de fungir como enlace de la Secretaria de Administración y Finanzas para recibir las solicitudes que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por si o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, en apego al artículo 71, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Señalando el domicilio, teléfonos y correos de dicha dependencia.

Para tener mayor claridad al respecto se transcribe el citado artículo:

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 71.- Corresponde a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas:

- I. Normar y establecer los lineamientos para la captación de información presupuestal de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como integrar la información para la elaboración de los informes de avance trimestral que la normatividad señale sobre la ejecución de los presupuestos aprobados;
- II. Efectuar, conforme a la normatividad en la materia, los registros contables de la administración pública central adicionalmente a los que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Administración y Finanzas, así como los necesarios para la consolidación de la información para la emisión y presentación de informes financieros del Poder Ejecutivo;
- III. Revisar que los asientos contables que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Administración y Finanzas, se realicen conforme a la normatividad en la materia;
- IV. Consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia;
- V. Emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública de la Ciudad de México, y adoptar la que se derive de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- VI. Normar y establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, para el envío de la información presupuestal, contable y financiera, para la formulación del informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

- VII. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, respecto de la información presupuestal, contable y financiera que deberán remitir para efectos de la integración, conforme lo establezca la normatividad aplicable, de la Cuenta Pública de la Ciudad de México;
- VIII. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, respecto de la información presupuestal y de otra índole que deberán remitir para efectos de la integración de los informes trimestrales de la Ciudad de México que establezca la normatividad aplicable;
- IX. Fungir como enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas para recibir las solicitudes de información que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por si o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, como parte de los ejercicios de revisión y fiscalización que lleven a cabo, así como para realizar la integración y entrega de la documentación que generen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgando el correspondiente seguimiento;**
- X. Asesorar y dar seguimiento en el proceso de armonización contable a los entes públicos de la Ciudad de México, y fungir como Secretario Técnico en la operación del Consejo de Armonización Contable Local;
- XI. Comunicar los procedimientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos, para la presentación de los informes sobre el ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México a los que hace referencia el artículo 85 de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, solicitar e integrar la información

- financiera establecida en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en el ámbito de su competencia generen las Unidades Responsables del Gasto que corresponda; otorgando seguimiento a las acciones que al respecto realicen tales Unidades Responsables del Gasto; y
- XII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

IV.- Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita a todas las áreas competentes la solicitud de información en materia. Criterio 01/24 de este instituto⁶.
- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de conformidad con el criterio 04/24 de este instituto⁷.

⁶ **CRITERIO 01/24:**

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

⁷ **CRITERIO 04/24**

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

V. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **MODIFICAR** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.